



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 3441-2013-PC/TC

LAMBAYEQUE

UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE
PORRES- FILIAL NORTE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTO

El pedido de aclaración presentado por la Universidad de San Martín de Porres - Filial Norte contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 4 de setiembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La Universidad de San Martín de Porres - Filial Norte solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria denegatoria de fecha 4 de setiembre de 2015, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional. La citada universidad pide que este Colegiado determine si existe obligación del Director Regional de Salud de convocar a la elección previa del representante de las facultades o escuelas de medicina que no estuviesen representadas en el Comité Regional de Pregrado de Salud de Lambayeque.
2. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, se advierte que lo que pretende la recurrente no tiene por objeto aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino modificar los términos de dicha sentencia, mediante un reexamen de la resolución de autos, introduciendo una solicitud que no fue objeto de la demanda de cumplimiento presentada por la universidad, lo que no puede ser admitido, toda vez que su recurso de agravio constitucional ha sido correctamente rechazado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 3441-2013-PC/TC

LAMBAYEQUE

UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE
PORRES- FILIAL NORTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL